DUPLICADO

Ministerio de Defensa
C.S.FF.AA.

Cuerpo Nº 75

Causa Nº 59

Juzgamiento dispuesto por Decreto 2971/83 de las presuntas infracciones previstas en el Código de Justicia Militar señaladas en las actuaciones e informe producido por la Comisión de Análisis y Evaluación de las Responsabilidades Políticas y Estratégico Militares del Conflicto Bélico en el Atlántico Sur.-

Cuaderno de Prueba

Procesado

JUAN JOSE LOMBARDO

FONDO = CEM

SECCIÓN = CSFFAA

CAJA = 5

CARPETA = 13

MBARDO

MEJORA FUNDAMENTOS

Excelentísima Cámara:

NESTOR OSVALDO PONCE, abogado defensor del Sr. Vicealmirante (R.E.) D. Juan José Lombardo, en la causa Nº 59 del registro de ese Tribunal, instruída con motivo de los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia definitiva dictada por el Honorable Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en el expediente en que se investigarán las responsabilidades penales derivadas del Conflicto Bélico de 1982 por las Islas Malvinas con Gran Bretaña, manteniendo el domicilio constituído en autos, a V.E. me presento y digo:

I

OBJETO DE ESTE ESCRITO:

Que de conformidad a lo estatuído en el Art. 445 bis inc. 4º del Código de Justicia Militar, vengo a contestar los agravios expresados por la Fiscalía de Cámara contra la sentencia precedentemente mencionada, en cuanto absuelve a mi defendido de los delitos que se le imputaran.

II

LA COMPETENCIA DE VUESTRA EXCELENCIA:

Considera esta Defensa que V.E. no es competente para entender en la presente causa.

Sostengo esta postura por entender que no es aplicable a este proceso la norma del Art. 445 bis del Código de Justicia Militar, que consagra a V.E. como Tribunal de Alzada de las decisiones definitivas.

Esta norma, cuya vigencia es posterior en dos años al acaecimiento de los hechos motivo de este proceso, introduce un nuevo elemento al procedimiento de la Justicia militar antes vigen

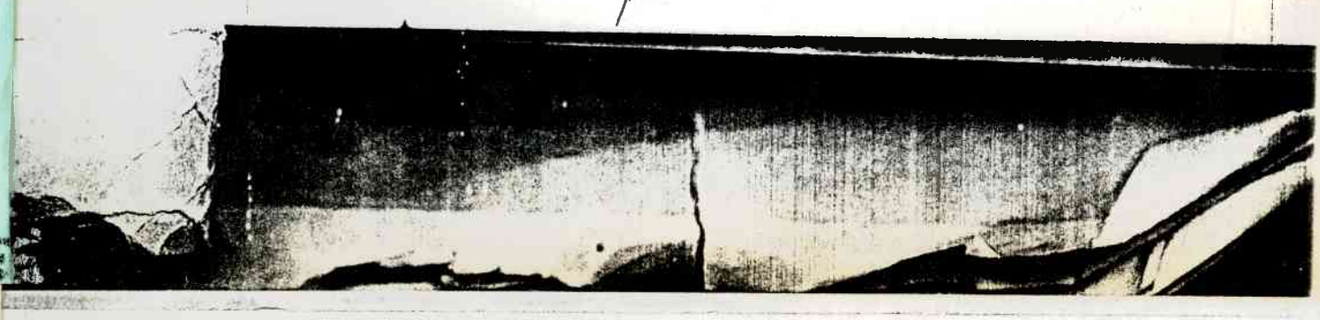

te: la competencia de V.E. para entender en causas que anteriormente le estaban vedadas.

Y este nuevo elemento, esta nueva competencia, trasciende las barreras de lo meramente procedimental.

Al concederse vigencia retroactiva a la nueva norma, se está otorgando jurisdicción a V.E. sobre hechos respecto de los que, al momento de producirse, no la tenía.

Con lo que, explícitamente, se está transgrediendo el claro precepto constitucional del Art. 18, en cuanto prohíbe que un justiciable sea sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa.

La posibilidad de V.E. de revisar la sentencia que nos ocupa significa que mi defendido será juzgado por un Tribunal que, al momento del hecho de la causa, no había sido designado por ley.

Con lo que se lo saca de sus jueces naturales, los jueces militares, que sí habían sido designados oportunamente por la ley y se lo somete al juicio de un nuevo Tribunal cuya jurisdicción sobre el hecho nace recién dos años después del mismo.

Esta clara violación a nuestra Ley Fundamental no puede justificarse con el argumento esgrimido de que la imposición de una nueva instancia no va en desmedro de las garantías constitucionales sino que, por el contrario, contribuye a una mayor fiscalización del debido proceso.

Ninguna garantía de nuestra Constitución puede soslayarse, aún cuando se intente beneficiar al justiciable, puesto que de ese modo se comienza a flexibilizarlas y se faculta, en la práctica, al Poder Legislativo y al Poder Judicial a dejar de aplicar

las a su arbitrio,
fundamental, la de
ble mala utilizaci
habitantes le otor

poránea aplicación
dicción de un Trib
hecho, en modo alg
sido absuelto por
so, sólo puede pro
intervención forza

nal la aplicación
asistido, el Sr. V
reserva de derecho
Nación en apelació

LA EXPRESION DE AG

precedentemente ex
contestar los agra
El Alcance de la A

que el recurso que

de la ley.

ciales previstas p

Se le imputa negligencia en la conducción de sus hombres.

Estoy absoluta e íntimamente convencido de que esa imputación se formula exclusivamente para poder incluír en una figura penal sumamente vaga y amplia acciones y conductas que sólo en apariencia y si se las saca de contexto pueden parecer configurativas de un ilícito.

Pero a poco que se escarbe, a poco que se indague, surge con evidencia que en modo alguno el Sr. Vicealmirante Lombardo ha sido negligente en el cumplimiento de su función.

Muy por el contrario, como surge en forma incontestable de estos actuados, mi defendido actuó, en todo momento, demostrando enorme capacidad y absoluta dedicación a sus responsabilidades, en el marco de un conflicto armado en el que la inferioridad de nuestras fuerzas era irreversible.

Según se ha demostrado, la imputación a mi defendido es no sólo infundamentada, sino notoriamente injusta.

He hecho lo mejor que supe por cumplir con la responsabilidad que el Destino puso, inmerecidamente, sobre mis hombros.

Ahora esa responsabilidad pasa a manos de V.E.

- XVII -

Formulo reserva de derechos para recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en apelación extra-

ordinaria y solicito a V.S. tenga presente la misma.

- XVIII -

PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.E. solicito:

I - Me tenga por presentado y por contestados los agravios expresados por el Ministerio Público contra la absolución de mi defendido.

II - Declare inconstitucional la aplicación a mi defendido del procedimiento establecido en el art. 445 bis del Código de Justicia Militar.

III - Rechace los agravios esgrimidos por la Fiscalía, por ser notoriamente infundamentados, declarando firme la sentencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas respecto al Sr. Almirante Lombardo.

IV - Para el caso que V.E. admita los agravios de la Fiscalía, solicito no haga lugar a la producción de la prueba que peticiona

a) Por ser contraria a las claras previsiones del art. 445 bis del Código de Justicia Militar.

b) Por no haber expresado la Acusación qué relación tienen las medidas que solicita con lo que pretende demostrar, no haber expresado siquiera qué pretende probar ni haber expuesto la relación entre la prueba y la sentencia que ataca.

c) Por ser notoriamente inconducente a los fines de este proceso, dado que una superficial lectura de la misma evidencia que se solicitan deposiciones de personal de las más bajas jerarquías militares, que poco o

ningún conocimiento pueden tener de las operaciones de guerra que se estaban realizando.

V - Oportunamente, dicte sentencia confirmando la del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en cuanto absuelve al Sr. Vicealmirante (R.E.) Juan José Lombardo de los cargos que se le formularan.

VI - Tenga presente la reserva de derechos formulada para recurrir en forma extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sírvase V.E. resolver de conformidad a lo solicitado que

HARA JUSTICIA

T° 13 F° 815

de 1986

15 diciembre

OFRECE PRUEBA

Excelentísima Cámara:

NESTOR OSVALDO PONCE, abogado defensor del Sr. Vicealmirante (R.E.) D. Juan José Lombardo, en la causa en que se investigan las presuntas responsabilidades emergentes del Conflicto Bélico del Atlántico Sur por las Islas Malvinas, manteniendo el domicilio constituído en autos, a V.E. me presento y digo:

Que en mi escrito de responde de los agravios del Ministerio Público, he dejado sentado mi criterio de que no corresponde abrir el presente expediente a prueba dentro de los amplísimos límites que la Fiscalía pretende.

He sostenido que sólo corresponde, según la letra de la ley, recibir aquella prueba que por motivos fundados no hubiera podido producirse en la Primera Instancia (castrense) o que fuera conocida con posterioridad a la misma.

Entiendo que, además, esta prueba debe ser considerada "esencial" antes de su producción, lo que implica que debe surgir de su enunciación una importancia tal que evidencie que la misma está en condiciones de alterar la sentencia recurrida.

Pero para el caso que V.E. sustente un criterio diferente, considerando que corresponde recibir prueba sin las limitaciones naturales de un recurso de apelación, vengo a ofrecer la producción de probanzas que considero esenciales para evidenciar la carencia de fundamento

de la pretensión del Ministerio Público.

Acompaño al presente las medidas probatorias a que me he referido y cuya producción solicito.

Sírvase V.S. proveer de conformidad que

HARA JUSTICIA

Tº 13 Fº 815

PRUEBA DOCUMENTAL

Solicito se autorice la agregación de la documentación que seguidamente se detalla:

1.- Oficio de fecha 14 de diciembre de 1986 del Jefe del Estado Mayor Conjunto al Sr. Vicealmirante (R.E.) Don Juan José Lombardo, con los siguientes agregados:

   1. Planilla de actividades en 1 foja.
   2. Detalle de vuelos de transporte cumplidos por el Comando Aéreo Estratégico durante el conflicto de Malvinas en 13 fojas.

2.- Oficio de fecha 10 de diciembre de 1986 del Director General de Personal Naval al Sr. Vicealmirante Lombardo con los siguientes agregados y constancias:

   1. Resumen de fojas de servicios del Sr. Vicealmirante Lombardo en 2 fojas.
   2. Constancia del curso realizado en EE.UU. (Comando de Submarinos) en 2 fojas.
   3. Constancia del curso realizado en Francia en nueve fojas.
   4. Informe sobre el transporte "Isla de los Estados" en 1 foja.
   5. Constancia de decisión de desafectación del Submarino "Santa Fe" en 1981.
   6. Estudio sobre el envío de lanchas rápidas a Malvinas con resultado negativo del Comandante de la Agrupación y del Comandante del Area Naval Austral.
   7. Constancia de que los problemas en las armas

de los submarinos "Salta" y "San Luis" subsistían a mediados del año 1983.

3.- Ejemplares de las revistas de Publicaciones Navales:

1. Nº 610 año 1979. Artículo "Satélites, Sensores y Estaciones Espaciales".
2. Nº 619 año 1981. Artículo "Frecuencias extremadamente bajas, comunicaciones para submarinos".
3. Nº 631 año 1984. Artículo "Para la paz o para la guerra, competencia para el control del espacio exterior".
4. Nº 632 año 1985. Artículos "Programas espaciales militares estadounidenses" y "Sensores en los mares, satélites en el espacio".
5. Nº 636 año 1986. Artículo "El espacio y el control de los armamentos".

4.- Ejemplar de la revista Investigación y Ciencia, edición en español de Scientific American de febrero de 1983. Artículo "Imágenes de radar de la tierra desde el espacio" por Charles Elichi.

5.- Ejemplar de la revista Naval Forces Nº V año 1985 vol. VI. Artículo "Strategy and Naval Policy" " Satellites and Naval Operations " con su traducción al español, por Louise Hodgdon.

6.- Apéndice del "Boletín de Telecomunicaciones" denominado "Lanzamiento de satélites notificados de los años

1976 a 1982 (incluído) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas, constando en la misma el lanzamiento al espacio en ese período de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE SATELITES.

La documentación mencionada en los puntos 1 y 2 del presente se encuentra legalizada por las autoridades de las que emanaron. En caso de considerarlo V.E. necesario, solicito se requiera al Estado Mayor Conjunto y a la Dirección General de Personal Naval certifiquen su autenticidad.

La totalidad de la documentación mencionada se encuentra en mi poder y solicito a V.E. autorice su agregación al proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito se cite a declarar testimonialmente a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas, a tenor de los puntos que para cada uno de ellos se exponen en el presente:

1.- Contraalmirante (R.E.) D. Walter Allara.

Planeamiento inicial para las operaciones de la Flota de Mar.

Estado de la Flota de Mar al 10 de mayo de 1982.

Búsqueda de modos de empleo de los buques de la Flota.

Implementación del sistema Exocet desde tierra.

Capacidad de alojamiento de la tropa en Malvinas,

Adiestramiento con la Fuerza Aérea Argentina.

El Santísima Trinidad y la inteligencia electrónica.

2.- Contraalmirante Adolfo Mario Arduino.

Planes para el empleo de los medios de la Flota de Mar.

3.- Contraalmirante (R.E.) D. Julio Aureggi.

Capacidad del Valte. Lombardo como submarinista.

Comunicaciones con Submarinos - Satélites - Capacidades operativas de los submarinos.

4.- Capitán de Fragata Fernando Mario Azcueta

Estado del Submarino "San Luis" antes de zarpar para las operaciones.

Problemas materiales durante las Operaciones. Su solución.

Operaciones realizadas.

Capacidades operativas de los submarinos actuales.

5.- Capitán de Navío Juan Carlos Bou.

Información e inteligencia operacional durante el conflicto.

101 A.

6.- Contraalmirante (R.E.) Carlos Busser.

Envío de la I.M. para actuar en Malvinas después del 2 de abril de 1982.

Antecedentes para el apoyo logístico.

El aprovisionamiento de agua para la tropa.

Capacidad de alojamiento de personal en Malvinas.

Planes ofensivos terrestres en Malvinas.

Información táctica en las Islas.

Organización del Area Naval Estratégica Austral.

7.- Capitán de Navío Edgardo Hugo Chiocci.

Desafectación del servicio del Submarino "Santa Fe".

Adquisición del transporte Isla de los Estados.

8.- Contraalmirante (R.E.) Roberto A. Day.

Envío de medios de Prefectura a Malvinas.

9.- Capitán de Navío (R.E.) Nestor Dominguez.

Utilización de satélites en operaciones navales.

10- Contraalmirante (R.E.) Jorge A. Fraga.

Actuación del entonces Capitán Lombardo en el Ministerio de Defensa en relación a la Antártida y el Atlántico Sur.

Capacidad del Vicealmirante Lombardo en guerra antisubmarina y submarina.

11- Contraalmirante (R.E.) Carlos A. García Boll.

Alistamiento de aviones Super Etendart - misiles Exocet

Reaprovisionamiento de aviones navales en vuelo por la Fuerza Aérea Argentina.

Posibilidades de la información estratégica y táctica.

1078

12.- Capitán de Fragata (R.E.) Luis María Gianetti.

Curso de Comandante de Submarinos y Sonido en EE.UU. en 1966.

Desempeño del CAMAS por el Vicealmirante Lombardo en 1980.

13.- Capitán de Navío (R.E.) Julio Guidi.

Curso y concepto realizado por el Capitán Lombardo en Francia.

14.- Capitán de Navío (R.E.) José Omar Lodigiani.

Operativo de Buzos Tácticos en Malvinas en 1966.

15.- Contraalmirante R.E. Raul Alberto Marino.

Capacidades operacionales de los submarinos modernos.

EStado de los submarinos Santa Fé, Salta y San Luis al comenzar el año 1982.

Solución de los problemas de armas de los submarinos.

Experiencia en submarinos del Sr. Almirante Lombardo.

16.- Contraalmirante Hector Martini.

Los aviones Super etendart en Rio Grande.

Defensa Antiaérea de Rio Grande.

Organización de búsqueda y rescate.

Rescate de náufragos del Crucero General Belgrano.

Exploración estratégica y táctica.

17.- Capitán de Navío Eulogio Moya Latrubesse.

Estado operacional del Submarino "Santa Fe"

Reparaciones del submarino "Salta"

Actuación del Submarino "San Luis"

18.- Contraalmirante Emilio Oses.

Información Norteamericana de movimiento de buques.

Movimiento de buques a Malvinas.

Alternativas para abastecimiento vía agua.

FyP. 19.- Contraalmirante (R.E.) Edgardo Otero.

Conocimiento e información del Vicealmirante Lombardo.

Requerimientos al Comandante del Teatro.

Envío y uso de medios de Prefectura Naval.

El Estado Mayor del General Menendez.

Centrales Conjuntas en Malvinas.

20.- Capitán de Navío (R.E.) Luis María Palau.

Adquisición del buque "Isla de los Estados".

Central de transportes modo agua.

21.- Vicealmirante (R.E.) Rodolfo Remotti.

Las tripulaciones para buques en la guerra.

El control del mar.

22.- Capitán de Fragata Francisco Lucio Rioja.

Capacidades de un submarino moderno.

23.- Capitán de Navío Carlos Robaceo.

Alojamiento en Malvinas.

Supervivencia en el terreno en Malvinas.

Información táctica.

Desplazamiento en el terreno en Malvinas.

Integración entre la Infantería de Marina y el Ejército.

Centrales Conjuntas,

24.- Capitán de Navío (R.E.) Hugo Talamoni.

Los pesqueros en el Conflicto Malvinas.

10781

25.- Capitán de Navío (R.E.) Cesar Trombetta.

Actuación del "Bahía Paraíso".

26.- Vicealmirante (R.E.) Alberto Gabriel Vigo.

Orgánica del Teatro del Atlántico Sur.

Sede y movimiento del Comandante del Teatro.

Consultas del Comandante de la Flota de Mar.

Capacidades de la Armada para la obtención de inteligencia.

Transporte modo agua.

Las citaciones a los mencionados testigos podrán canalizarse por intermedio del Estado Mayor General de la Armada de la República Argentina, o, si así lo prefiere V.E., requiriendo sus domicilios al mismo organismo

1986

OSCAR EDUARDO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA
Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, 23 de mayo de 1988.

Y VISTOS:

Para resolver los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público a fs.9788, y los procesados Leopoldo Fortunato Galtieri (fs.9795), Jorge Isaac Anaya (fs.9791) y Basilio Arturo Lami Dozo (fs.9793), y la queja deducida a fs. 9821, cuya procedencia se declarara a fs. 9825. (art.445 bis, inciso 5° del Código de Justicia Militar).

Y CONSIDERANDO:

I-CONSTITUCIONALIDAD DE ESTA INSTANCIA:

Los defensores del Vicealmirante Lombardo y de los Generales Menéndez y Parada, han cuestionado la aplicabilidad al caso del art.445 bis del Código de Justicia Militar, sosteniendo que él importa una modificación retroactiva de la ley procesal, vedada por el art. 18 de la Constitución en cuanto establece la garantía del juez natural.

Puesto que tal planteo importa una reiteración de los que fueron considerados y desechados por la Corte Suprema a partir de las decisiones que se registran en Fallos:306:2101 y

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

F).PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO VICEALMIRANTE JUAN JOSE LOMBARDO:

Proveyendo:

A la documental: Intímase al Sr. Defensor para que en el término de 48 horas acompañe la prueba propuesta, a los fines de determinar su procedencia.

A la testimonial: A los puntos 7, 11, 12, 13, 23, 25 y 26 : Por resultar sobreabundante, no ha lugar a las declaraciones del Capitán de Navío Edgardo Hugo Chiocci, Contralmirante (R.E.) Carlos A. García Boll, Capitán de Fragata (R.E.) Luis María Gianetti, Capitán de Navío (R.E.) Julio Guidi, Capitán de navío Carlos Robacio, Capitán de Navío (RE) César Trombetta y Vicealmirante (RE) Alberto Gabriel Vigo.

Al punto 14: Por no guardar relación con el objeto procesal investigado en la presente causa, no ha lugar a la declaración testimonial del Capitán de Navío (RE) José Omar Lodigiani.

A los puntos 1,2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 15, 16 , 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 24:Recíbasele declaración testimonial al Contralmirante (RE) Walter Allara, Contralmirante Adolfo Mario Arduino, Contralmirante (RE) Julio Aureggi, Capitán de Fragata Fernando Mario Azcueta (también ofrecido por el Fiscal), Capitán de Navío Juan Carlos Bou, Contralmirante (R.E.) Carlos Busser,

Contralmirante (RE) Roberto Day, Capitán de Navío (R.E.) Néstor Domínguez, Contralmirante (RE) Jorge A. Fraga, Contralmirante (R.E.) Raúl Alberto Marino, Contralmirante Héctor Martini, Capitán de Navío Eulogio Moya Latrubesse, Contralmirante Emilio Oses, Contralmirante (RE) Edgardo Otero (también ofrecido por el Fiscal y por la defensa del procesado Parada), Capitán de Navío Luis María Palau, Vicealmirante (RE) Rodolfo Remotti, Capitán de Fragata Francisco Lucio Rioja y Capitán de Navío (R.E.) Hugo Talamoni.

G)PRUEBA OFRECIDA POR LA DEFENSA DEL PROCESADO GENERAL DE BRIGADA OMAR EDGARDO PARADA:

Proveyendo: A la documental: Téngase presente.

A la testimonial: Recíbase declaración testimonial al Contralmirante (R) Edgardo Haroldo Otero (también ofrecido por el Fiscal y la defensa del procesado Lombardo).

A la informativa: A los puntos 1 y 3: Por resultar innecesario, no ha lugar.

Al punto 2: Como se pide.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

1º)NO HACER LUGAR a los agravios del Fiscal enunciados con las letras 1.c) 1; 2; 3; 4 y 5. (comunes

Chimeno, al Teniente Coronel Alberto Luis Devoto y al Brigadier Carlos Bloomer Reeve.

NO HACER LUGAR a la declaración de los testigos indicados en los puntos 1, 3 y 8.

9°)**A la prueba de la defensa del Almirante Juan José Lombardo**

I)A la documental:

INTIMAR a la Defensa para que en el término de 48 horas acompañe la prueba propuesta a los fines de determinar su procedencia.

II)A la testimonial:

Recibir declaración al Contralmirante (RE) Walter Allara, Contralmirante Adolfo Mario Arduino, Contralmirante (RE) Julio Aureggi, Capitán de Fragata Fernando Mario Azcueta, Capitán de Navío Juan Carlos Bou, Contralmirante (RE) Carlos Busser, Contralmirante (RE) Roberto Day, Capitán de Navío (RE) Néstor Domínguez, Contralmirante (RE) Jorge A. Fraga, Contralmirante (RE) Raúl Alberto Marino, Contralmirante Héctor Martini, Capitán de Navío Eulogio Moya Latrubesse, Contralmirante Emilio Oses, Contralmirante (RE) Edgardo Otero, Capitán de Navío Luis María Palau, Vicealmirante (RE) Rodolfo Remotti, Capitán de Fragata Francisco Lucio Rioja y Capitán de Navío (RE)Hugo Talamoni.

NO HACER LUGAR a la declaración de las personas

mencionadas en los puntos 7, 11, 12, 13, 14, 23, 25 y 26.

10°)A la de la defensa del General Omar Edgardo Parada.

I)A la documental:

TENER PRESENTE.

II) A la testimonial:

RECIBIR declaración testimonial al Contralmirante (R) Edgardo H. Otero.

III)A la informativa:

HACER LUGAR a lo requerido en el punto 2°.

NO HACER LUGAR a lo pedido en los puntos 1° y 3°.

11°) FIJAR la audiencia del día 8 de julio próximo a las 15 horas, a los fines previstos en el inciso 6° del art. 445 bis del Código de Justicia Militar.

12°)DESIGNAR al Dr. Horacio Rolando Cattani para presidir y al Dr. Oscar Ernesto Sirito para actuar como Secretario.

En atención al índole de la prueba y su magnitud, la dirección del debate prodrá estar alternativamente, en manos de cada uno de los miembros del Tribunal, de acuerdo al criterio que establezca el presidente.

FERNANDO ARCHIMBAL

HORACIO ROLANDO CATTANI

JUAN PEDRO CORTELEZZI

W. GUSTAVO MITCHELL

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

///nos Aires, 26 de Mayo de 1988.-

A los efectos de facilitar una debida clasificación y adecuada individualización de la prueba a producir, extráiganse fotocopias de las partes pertinentes de la prueba ofrecida y de lo resuelto al respecto por el Tribunal, y fórmense los cuadernos respectivos, proveyendo en el futuro lo que corresponda en cada uno de ellos.

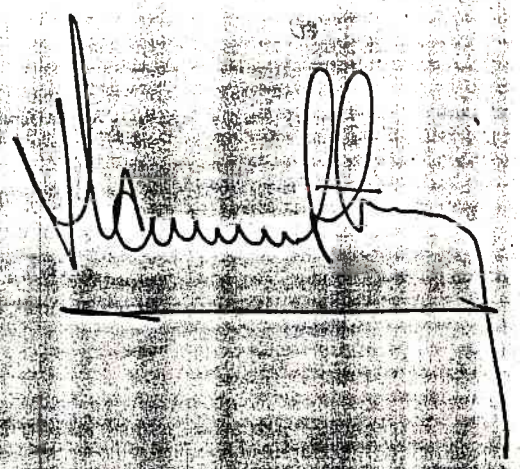

14

ACOMPAÑA PRUEBA DOCUMENTAL

Excelentísima Cámara:

NESTOR OSVALDO PONCE, abogado defensor del Sr. Vicealmirante (R.E.) D. Juan José Lombardo, en la causa Nº 59 del registro de ese Tribunal, a V.E. me presento y digo:

Que en cumplimiento de la intimación formulada por V.E., vengo a presentar la prueba documental ofrecida en mi escrito de mejora de fundamentos.

Que debo aclarar que en el oficio mencionado en el punto 1.- de la oferta de prueba documental, figura la fecha 14 de noviembre y no de diciembre como erróneamente consignara.

Téngalo V.E. presente y por cumplida la intimación que

HARA JUSTICIA

T: 13 F: 815

Recibido en [illegible] 26 de mayo de 1988 siendo las 13²⁰ horas Conste.
Con la documentacion mencionada a fs. 10777 y vta; ~~10778~~ —

OSCAR ERNESTO SIRITO

16

///nos Aires, 21 de junio de 1988.

Agréguese por cuerda la documentación recibida y ténga se presente.

HORACIO ROLANDO CATTANI

JUAN PEDRO CORTELEZZI

FERNANDO ARCHIMBAL

W. GUSTAVO MITCHELL

Nota: De haberse reservado en Secretaría bajo la denominación de Anexo "A"- la documentación acompañada por la defensa del procesado Juan José Lombardo, conforme me fuera ordenado precedentemente.

Secretaría, 21 de junio de 1988.

JULIO CESAR ESTEVEZ
PROSECRETARIO JEFE

USO OFICIAL

NOTA; Se deja constancia que el nuevo domicilio constituido de la defensa es en la calle RIVADAVIA 2151 Piso 9º of. H y que fueron desistidos los testigos ADOLFO MARIO ARDUINO, JULIO AUREGGI, RAUL ALBERTO MARINO, LUIS MARIA PALAU, HUGO TALAMONI y FRANCISCO LUCIO RIOJA (ver fs. 11189 del principal).-

Buenos Aires, 3 de agosto de 1988.-

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO

NOTA: Se deja constancia que en la audiencia del día de la fecha la defensa del procesado Juan José Lombardo desistió del testimonio de ROBERTO DAY y NESTOR DOMINGUEZ, teniendolos el Tribunal por desistidos.- Buenos Aires, 22 de agosto de 1988.-

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA